

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con la CC No 5.163.113”

La Directora General (e) de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con la CC No 5.163.113, solicitó a Corpopesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0607 del 23 de junio de 2022, con reporte de entrega de fecha 10 de agosto de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 25 de agosto de 2022 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA-0607 del 23 de junio de 2022:

1. Aclarar por qué se presenta un PUEEA a nombre de PALMAS LA CARTUJA S.A.S. En el evento en que el proyecto o actividad para la cual se requiere la concesión de aguas, sea desarrollado por dicha sociedad, se debe presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses. En ese caso, además, la solicitud la suscribe el representante legal de la sociedad en mención.
2. Corregir el PUEEA, si el proyecto o actividad para la cual se requiere la concesión de aguas, no corresponde a dicha sociedad.

Que el peticionario manifestó haber presentado el PUEEA “a nombre de Palmas La Cartuja SAS porque es el nombre que se le ha asignado al predio desde que se estableció la palma de aceite. Siendo propietario del predio y el representante legal de la sociedad el señor Erasmo Lacouture Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía 5163113 propietario de dicho predio.” En virtud de ello cabe recordar al peticionario, que en el requerimiento anterior la Corporación fue clara al señalar que, si la concesión de aguas no correspondía a la sociedad sino a la persona natural, el PUEEA debería corregirse. Ello no sucedió y nos encontramos frente a solicitud de concesión de una persona natural (Erasmo Lacouture Gutiérrez), con PUEEA a nombre de una persona jurídica (Palmas La Cartuja SAS), lo cual no es legalmente procedente. Lo expresado constituye incumplimiento de lo requerido por la Corporación.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpopesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con la



0662

de 15 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con la CC No 5.163.113

2

CC No 5.163.113, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 091-2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ identificado con la CC No 5.163.113 a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

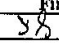
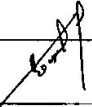
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

15 DIC 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 091-2022